

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciantre.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales.

ADVERTENCIAS

- No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 234.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Arcos de Jalón; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales y lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados, colocación en los lugares infectados de letreros que digan: «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 272, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 12 de Noviembre de 1946.

El Gobernador,
2630 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 95.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de azúcar (únicos para pilé, blanquilla y terciada):

En almacén, 4'55 pesetas kilogramo

Al público, 4'80 id. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del próximo día 15 del corriente mes, no pudiendo incrementarse a los mismos cantidad alguna.

Los impuestos y arbitrios municipales y gastos de transporte desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Com

pensación de Almacenistas, a tenor de lo establecido en la circular 511 de dicha Superioridad.

Soria 12 de Noviembre de 1946.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2620

Racionamiento a los pueblos de la provincia para el mes de Noviembre (semanas 44 a la 48 inclusive)

ZONA DE SORIA

Agreda

Aceite, 1/4 de litro; azúcar, 1/4 kilogramo; jabón, 100 gramos, y sopa, 200 idem.

Industriales y pinares

Azúcar, 200 gramos; jabón, 100 id., y sopa, 200 id.

Rurales

Azúcar, 100 gramos; jabón, 100 id., y sopa, 100 id.

ZONA DE BURGO DE OSMA

Burgo y Berlanga

Aceite, 1/4 de litro; azúcar, 1/4 kilogramo, y jabón, 100 gramos.

Industriales

Azúcar, 200 gramos, y jabón, 100 idem,

Rurales

Azúcar, 100 gramos, y jabón, 100 idem.

ZONA DE SAN ESTEBAN

San Esteban

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 1/4 kilogramo; jabón, 100 gramos; alubias, 100 id., y arroz, 100 id.

Rurales

Azúcar, 100 gramos; jabón, 100 id., y alubias, 100 id.

ZONA DE ALMAZÁN

Almazán

Aceite, 1/2 litro; azúcar, 1/2 kilogramo; jabón, 100 gramos, y alubias, 200 idem.

Matamala

Azúcar, 200 gramos, y jabón, 100 idem.

Rurales

Azúcar, 100 gramos, y jabón, 100 idem.

ZONA DE ARCOS DE JALÓN

Arcos de Jalón

Aceite, 1/4 de litro; azúcar, 1/4 kilogramo, y jabón, 100 gramos.

Santa María de Huerta

Azúcar, 200 gramos, y jabón, 100 idem.

Rurales

Azúcar, 100 gramos, y jabón, 100 idem.

ZONA DE MEDINACELI

Salinas y Medinaceli

Aceite, 1/4 de litro; azúcar, 200 gramos, y jabón, 100 id.

Rurales

Azúcar, 100 gramos, y jabón, 100 idem.

RATIONAMIENTO INFANTIL

Los infantiles llevan la cuantía correspondiente asignada al municipio de su residencia, con excepción de azúcar y jabón, que se les asigna a razón de 1/4 kilogramo y 200 gramos, respectivamente.

PRECIO DE LA RACIÓN

Aceite.—Ración de 1/2 litro, 2'80 pesetas; de 1/4 litro, 1'40 id.

Azúcar.—Ración de 1/2 kilogramo, 2'50 pesetas; de 1/4 kilogramo, 1'25 id.; de 200 gramos, una id.; de 100 id., 0'50 id.

Jabón.—Ración de 200 gramos, 0'80 pesetas; de 100 id., 0'40 id.

Sopa.—Ración de 200 gramos, una peseta; de 100 id., 0'50 id.

Alubias.—Ración de 200 gramos, 1'20 pesetas; de 100 id., 0'60 id.

Arroz.—Ración de 100 gramos, 0'30 pesetas.

Nota.—El racionamiento de alubias es únicamente para los no productores.

Soria 12 de Noviembre de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2625

se exponen sobre la conveniencia de celebrar en Madrid una Asamblea general de Colegios de esta profesión, con el fin de tratar de diferentes problemas de importancia y proceder así mismo a la confección de su propio reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al Consejo general de colegios Oficiales Farmacéuticos para celebrar una Asamblea general de sus Colegios, cuyas tareas podrán dar comienzo el día 11 del próximo mes de Diciembre.

2.º El Consejo general de Colegios oficiales de Farmacéuticos someterá a la aprobación de la Dirección general de Sanidad una relación de los asuntos que han de ser tratados y que una vez aprobados por este organismo podrán figurar en el orden del día, como asimismo queda facultado para fijar las normas a las cuales se ha de sujetar la organización y desarrollo de la autorizada Asamblea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 5 de Noviembre de 1946.— PEREZ GONZALEZ.— Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 10 de N.)

Ilmo. Sr.: El éxito de la primera reunión de sanitarios españoles, celebrada en Madrid en la primavera de 1943, y el acuerdo unánime de los asistentes a la misma de que la segunda reunión tuviese lugar en la ciudad de Barcelona, así como la conveniencia de tratar de los diferentes hechos que se han producido en el transcurso de estos tres años, tales como la promulgación de la ley de Bases de Sanidad Nacional y otras numerosas disposiciones oficiales, puesta en marcha de los nuevos Institutos provinciales de Higiene, Sanatorios, Dispensarios y demás servicios y Consultorios, la activa participación en las tareas sanitarias de Farmacéuticos y Veterinarios, auge de seguros sociales en los que colaboran intensamente las clases sanitarias, y adquisiciones científicas que conviene definir y propagar, aconsejan establecer este nuevo contacto, ampliándolo a todos los técnicos que de un modo oficial intervienen en el desarrollo y progreso de la Higiene pública y Sanidad de la nación.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe el Consejo general de Colegios oficiales de Farmacéuticos y atendiendo a las razones que en el mismo

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA DE SORIA

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de Octubre

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados
Carbunco bacteridiano.....	Soria.....	Cihuela.....	Ovina.....	» 174	» 174	174	»
Glosopeda.....	Almazán.....	Chércoles.....	Bovina.....	150 »	80 »	70	»
Idem	Soria	Almarza.....	Idem.....	1 »	1 »	»	»
Idem.....	Idem.....	Tera.....	Idem.....	29 »	29 »	»	»
Idem.....	Idem.....	Gallinero.....	Idem.....	15 »	15 »	»	»
Idem.....	Idem.....	Lubia.....	Idem.....	6 45	30 1	20	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	1 »	1 »	»	»
Idem.....	Idem.....	Golmayo.....	Bovina.....	3 »	3 »	»	»
Idem.....	Idem.....	Rollamienta.....	Idem.....	27 34	61 »	»	»
Idem.....	Idem.....	Velilla de la Sierra.....	Idem.....	» 45	45 »	»	»
Idem.....	Idem.....	Los Llamosos.....	Idem.....	» 10	» 10	10	»
Viruela ovina.....	Almazán.....	Rebollo.....	Ovina.....	75 30	40 17	48	»
Idem.....	Idem.....	Ciruelas.....	Idem.....	179 1055	25 2	1207	»

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Contribución Territorial.—Negociado de Urbana.—Circular a los Ayuntamientos de esta provincia relativa a la confección de documentos cobratorios de contribución Territorial Urbana, para el ejercicio de 1947.

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 12 de Junio de 1911, Real decreto de 30 de Mayo de 1928, circular de 21 de Mayo de 1927, y en armonía con lo dispuesto en la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, y circulares posteriores de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, teniendo en cuenta además la orden de 11 de Octubre de 1945 del Ministerio de Hacienda dictando normas para la aplicación de la ley de Bases de Régimen local, de 17 de Junio de 1945, ésta Administración ha fijado el repartimiento de esta provincia, según se detalla en la relación que se une a esta circular, por la cantidad de 1.423.812'54 pesetas de las cuales 892.344'67 corresponden a cuota del Tesoro, al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible, 446.172'33 pesetas al Recargo ordinario municipal del 50 por 100 sobre la Cuota del Tesoro, 43.193'68 pesetas al Recargo especial del 10 por 100 de Paro Obrero, y 42.102'86 pesetas al Recargo del 10 por 100 sobre la cuota de amortización de empréstitos municipales, destinándose a cada municipio la cantidad por la que ha de contribuir con arreglo a su riqueza.

Con el fin de que el servicio se lleve a efecto con verdadero conocimiento y puntualidad esta Administración ha acordado las siguientes instrucciones:

1.^a La Cuota única del Tesoro es del 17'20 por 100 y será aplicable lo mismo a los líquidos imponibles correspondientes a Registros fiscales comprobados que a los sin comprobar, conservando estos últimos el aumento del 25 por 100 sobre el líquido imponible dispuesto en la ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940.

2.^a De conformidad con la Base 22 de la ley de 17 de Julio de 1945, y la orden de 11 de Octubre del Ministerio de Hacienda, se establece con carácter general para todos los Ayuntamientos el Recargo municipal ordinario del 50 por 100 sobre la cuota del Tesoro.

3.^a Subsiste el recargo de paro obrero para los pueblos que lo tengan establecido, el cual será el 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, de acuerdo con la orden de 11 de Octubre de 1945 del Ministerio de Hacienda, en su ar-

tículo 1.^º, apartado d), y no del 8 por 100 como el del ejercicio de 1945.

4.^a En documentos cobratorios se dedicará una columna a Cuota del Tesoro, otra al Recargo ordinario del 50 por 100, otra al Recargo especial de Paro obrero (los Ayuntamientos que lo tengan establecido), y la suma de Cuota del Tesoro y de los Recargos municipales, constituirán el Total contribución, que constituirá otra columna a continuación de las anteriores. Todas estas columnas deberán estar sumadas página por página.

5.^a El total de contribución de cada finca, que no exceda de 20 pesetas, deberá satisfacerse íntegramente en el segundo trimestre, y el que rebasa de dicho límite no excede de 40 pesetas, habrá de hacerse efectivo por mitad, en el primero y segundo trimestre; excediendo de 40 pesetas, se pagará dividido en los cuatro trimestres del año. El cuarteamiento debe hacerse al céntimo.

6.^a En ningún documento cobrador debe faltar en cada finca el número del Registro fiscal que tenga asignado y el de la matrícula, si la tiene, sin omitir la situación de las fincas en los pándones, especificando calle y número.

7.^a Cada Ayuntamiento formará dos listas cobratorias y dos Apéndices, reintegrándose las primeras cada una de ellas, a razón de 0'25 pesetas por pliego o fracción y los segundos de 1'50 pesetas en igual forma. Para la confección de los apéndices se ha de tener en cuenta que en ellos debe figurar solamente aquellos contribuyentes que durante el año 1947 deben de figurar con características distintas de las que aparezcan en el padrón que ha regido durante el año actual, cualquiera que sea el dato que haya sufrido alteración, bien por aumento o disminución de líquido imponible, modificación de calle o número, transmisión de dominio, etc., siempre que tales alteraciones hayan sido objeto de expediente aprobado por la Administración con los trámites señalados en el artículo 21 del reglamento y notificado a los Ayuntamientos. Las lis-

tas cobratorias reflejarán la situación exacta de los contribuyentes, esto es, los datos no variados del padrón, refundidas en las alteraciones comprendidas en el Apéndice.

Todo Ayuntamiento que no haya tenido variación en el padrón corriente presentará únicamente las dos listas cobratorias.

8.^a Toda lista cobratoria llevará al final un estado gradual del número de contribuyentes comprendidos en la misma según el importe de su líquido imponible y con arreglo a la escala que a cada Ayuntamiento será remitida por duplicado para que en la misma se consigne dicho estado, debiendo coincidir el líquido imponible total con el que figure en el señalamiento puesto que en el mismo figuran todas las variaciones.

9.^a También deberá llevar cada lista a su final, un resumen del documento cobrador, en que consten los totales de líquido imponible, Cuota del Tesoro, Recargos municipales y Total contribución que corresponde a bienes del Estado, bienes del propio Ayuntamiento y bienes de otros Ayuntamientos, si las respectivas fincas están incluidas tributando en el documento, así como los mismos totales que correspondan al resto de los contribuyentes. Si en algún Ayuntamiento no hay en tributación bienes del Estado o de Ayuntamientos, también se hará dicho resumen, figurando en el mismo el Estado y los Ayuntamientos con cero. Se detallará el número de registro que tiene.

10.^a En las listas cobratorias es indispensable hacer constar para cada finca el domicilio del cobro.

11.^a Los documentos deben de estar escritos con letra clara, perfectamente legible, y a poder ser escrito a máquina. Los que resulten difícil o dudosamente legibles, serán devueltos para su nueva confección, de acuerdo con lo que se interesa en esta instrucción.

12.^a Previa exposición al público por término de ocho días y resueltas por la Junta pericial, las reclamaciones que sobre errores aritméticos o de copia hayan sido presentados los do-

cumentos cobratorios confeccionados deben tener entrada en esta Administración el día 15 de Noviembre próximo, para su examen y comprobación. Los documentos que sean recibidos en esta Administración pasado el día 15, no serán admitidos, y se considerará que el servicio ordenado en esta circular, ha quedado incumplido, razón por la cual se encarece que los documentos sean remitidos con tiempo suficiente, teniendo en cuenta los días de correo. Caso de incumplimiento del servicio, se exigirán las responsabilidades legales, sin perjuicio de imponer la correspondiente multa, y en estos casos, los mencionados documentos serán confeccionados por la Administración a expensas del Ayuntamiento.

13. Por acuerdo de la Dirección del ramo fecha 7 de los corrientes, se comunicó al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia modificación proyectada en cuanto a la contribución Territorial, riqueza urbana, consistente en la implantación de un recargo del 20 por 100 sobre las actuales cuotas de aquella contribución; por lo tanto, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos, lo siguiente:

a) Se confeccionarán dos listas y dos padrones para todos los Ayuntamientos en general en lugar de las dos listas y apéndices como se indica en la instrucción 7.^a

b) A las columnas consignadas en el Señalamiento para 1947 agregarán otra denominada «20 por 100 recargo para el Tesoro» en la cual se consignará contribuyente por contribuyente el 20 por 100 del 17'20, aumentándolo en el total contribución.

Esta Administración encarece a todo Ayuntamiento el cumplimiento del servicio dentro de los plazos señalados y en la forma que se establece, coadyubando así a la rápida aprobación de los documentos cobratorios y por ende a la cobranza de esta contribución evitando con ello dar lugar a exigir responsabilidades.

Soria 23 de Octubre de 1946.—El Administrador, Juan S. Jiménez — V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, R. Miguel.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Contribución urbana.--Año 1947

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y no comprobado su Registro fiscal de edificios y solares, los cuales deben tributar al 17'20 por 100 sobre el líquido imponible asignado, por cuota única para el Tesoro, con el Recargo municipal ordinario del 50 por 100 sobre dicha cuota y el de 10 por 100 de paro obrero, si lo tienen establecido.

AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible	Cuota del Tesoro al 17'20 por 100	Recargo municipal ordinario	Recargo paro obrero	10 por 100 amortización en préstitos	Total general
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abanco.....	1487 50	255 85	127 92	»	»	383 77
Abián.....	1572 96	270 55	135 28	»	»	405 83
Acrijos.....	1137 50	195 65	97 82	»	»	293 47
Aguaviva de la Vega.....	2813 62	483 94	241 97	»	»	725 91
Aguilar de Montuenga.....	1525 79	262 43	131 21	»	»	393 94
Alaló.....	2302	395 94	197 97	»	»	593 91
Alameda (La).....	4028 13	692 83	346 42	»	»	1039 25
Alcoba de la Torre.....	1118 30	192 34	96 17	»	»	228 51
Alcozar.....	4181 64	719 24	359 62	»	»	1078 86
Alcubilla de las Peñas.....	3044 77	523 70	261 85	»	»	785 55
Aldealices.....	498 38	85 72	42 86	»	»	128 58
Aldehuela de Agreda.....	914 06	157 21	78 60	»	»	235 81
Alentisque.....	2643 36	454 66	227 33	»	»	681 99
Aliud.....	1572 26	270 42	135 21	»	»	405 63
Almaraill.....	1608 13	275 75	137 87	»	»	413 62
Ambrona.....	1648 94	283 62	141 81	»	»	425 43
Arguijo.....	997 26	171 55	85 78	»	»	257 33
Armejún.....	1169 06	201 08	100 54	»	»	301 62
Aylagas.....	1700 77	292 53	146 27	»	»	438 80
Barriomartín.....	1343 75	231 12	115 56	»	»	346 68
Beltejar.....	1110 09	190 95	95 47	»	»	286 42
Benamira.....	1539 96	264 87	132 47	»	»	397 31
Beratón.....	3824 62	657 83	328 91	»	»	986 74
Berzosa.....	3111 73	535 22	267 62	»	»	802 84
Blicos.....	1157 81	199 14	99 57	»	»	298 71
Blocona.....	2057 81	353 94	176 97	»	»	530 91
Bocigas de Perales.....	2201 95	378 73	189 36	»	»	568 09
Boós.....	3669 92	631 22	315 61	»	»	946 88
Bretún.....	2206 88	379 58	189 79	»	»	569 87
Briás.....	2929 69	503 91	251 96	»	»	755 87
Buimanco.....	1378 25	237 06	118 53	»	»	355 99
Cabreriza.....	2117 19	364 16	182 08	»	»	546 24
Campanaón.....	415 63	71 48	35 74	»	»	107 22
Canredondo.....	750	129	64 50	»	»	193 50
Cañamaque.....	3068 36	527 76	263 88	»	»	791 64
Caracena.....	1915 62	329 49	164 75	»	»	494 24
Carrascosa de Abajo.....	1439 06	247 52	128 76	»	»	371 28
Casarejos.....	2185 94	385 98	187 99	»	»	563 97
Castil de Tierra.....	1898 63	326 56	163 28	»	»	489 84
Cerbón.....	1489	256 11	128 05	»	»	384 16
Cigudosa.....	4290 64	737 99	369	»	»	1106 99
Conquezuela.....	2496 19	429 34	214 67	»	»	644 01
Cortos.....	937 50	161 25	80 63	»	»	241 88
Cubilla.....	1521 09	261 65	130 82	»	»	392 47
Cuesta (La).....	877 75	150 97	75 49	»	»	226 46
Cueva de Agreda.....	1884 38	324 11	162 05	»	»	486 16
Cuevas de Ayllón.....	3464 13	595 85	297 92	»	»	893 77
Cuevas de Soria.....	1141 40	196 32	98 16	»	»	294 48
Chaorna.....	1268 29	218 14	109 07	»	»	327 21
Chéroles.....	3763 12	647 26	323 63	»	»	970 89
Dévanos.....	5312 81	913 80	456 90	»	»	1370 70
Diustes.....	2453 51	422	211	»	»	633
Escobosa de Almazán.....	1040 63	178 99	89 50	»	»	268 49
Espejón.....	1596 87	274 66	137 33	»	»	411 99
Esteras de Soria.....	3805 48	654 54	327 27	»	»	981 81
Esteras de Medina.....	1449 01	249 25	124 62	»	»	373 87
Fechilla de Almazán.....	1134 38	195 11	97 56	»	»	292 67
Fresno de Caracena.....	3503 12	602 54	301 27	»	»	903 81
Fuentearmegil.....	3004 23	516 75	258 38	»	»	775 13
Fuentebella.....	2383 20	409 91	204 96	»	»	614 87
Fuentecantales.....	1209 37	208 01	104	»	»	312 01
Fuentelárbol.....	3002 85	344 49	172 25	»	»	516 74
Fuentes de Agreda.....	2094 14	360 19	180 09	»	»	540 28
Fuentes de Magaña.....	2356 18	405 26	202 63	»	»	607 89
Herrera de Soria.....	1137 50	195 65	97 83	»	»	293 48
Hinojosa del Campo.....	2634 37	453 11	226 56	»	»	679 67
Hoz de Abajo.....	1792 69	308 34	154 17	»	»	462 51
Hoz de Arriba.....	2188 44	376 41	188 22	»	»	564 63
Iruécha.....	2604 30	447 94	223 97	»	»	671 91
Ituero.....	2390 63	411 18	205 59	»	»	616 67
Jodra de Cardos.....	468 65	80 62	40 31	»	»	120 93
Judes.....	4032 81	693 64	346 82	»	»	1040 46
Laina.....	4635 55	757 31	398 66	»	»	1195 97
Liceras.....	3906 25	671 87	335 94	»	»	1007 81
Lodares de Osma.....	2168 36	372 96	186 48	»	»	559 44
Losilla (La).....	872 54	150 07	75 04	»	»	225 11
Lumias.....	2067 42	355 60	177 80	»	»	533 40
Madruedano.....	1584 38	272 51	136 26	»	»	408 77
Majan.....	3452 74	593 87	296 98	»	»	890 85
Matanza de Soria.....	1378 44	237 09	118 55	»	»	355 64
Matasejún.....	3046 87	524 06	262 03	»	»	786 09
Mezquettillas.....	4266 25	732 29	366 89	»	»	1100 68
Miño de San Esteban.....	4347 76	747 81	373 90	»	»	1121 71
Modamio.....	1373 44	236 25	118 13	»	»	354 38
Mamblona.....	4540 62	780 99	390 49	»	»	1171 48
Montenegro de Cameros.....	3725 13	640 72	320 36	»	»	961 08
Morcuera.....	4969 92	854 83	427 42	»	»	1282 25
Muedra (La).....	1566 80	269 49	134 75	»	»	404 24
Muriel de la Fuente.....	1783 91	306 85	153 43	»	»	460 28
Muriel Viejo.....	482 81	63 04	41 52	»	»	124 56
Muro de Agreda.....	8112 65	1395 37	697 59	»	»	2092 96

	1	2	3	4	5	6
Nafría de Ucero.....	1917 87	329 87	164 94	»	»	494 81
Nafría la Llana.....	1698 18	292 09	146 05	»	»	438 14
Nepas.....	1683 76	272 42	136 20	»	»</td	

	1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6
Bayubas de Arriba	1136 97	195 96	97 78	»	»	293 34	San Andrés de Soria	6578 65	1131 53	565 77	»	»	1696 30
Berlanga de Duero	69298 99	11919 42	5959 71	»	»	17876 13	San Esteban de Gormaz	79327 38	13644 30	6822 15	»	»	20466 45
Blacos	1822 30	313 44	156 72	»	»	470 16	San Felices	5433 96	934 64	467 32	»	»	1401 96
Bordecorex	2121 12	364 83	182 42	»	»	547 25	San Leonardo	16087 44	2767 04	1383 52	»	»	4150 56
Borjabad	2294 42	394 64	197 32	»	»	591 96	San Pedro Manrique	30478	5242 22	2621 11	524 22	»	8887 55
Borobia	17318 40	2978 76	1489 38	»	»	4468 14	Santa María de Huerta	27338 75	4702 26	2351 13	»	»	7053 39
Buberos	8843	1452 20	726 10	»	»	2178 30	Sauquillo de Boníces	2435 40	418 89	209 45	»	»	628 34
Buitrago	1437 80	247 30	123 65	»	»	370 95	Serón de Nágima	16922 88	2910 73	1455 37	»	»	4366 10
Burgo de Osma	163726 50	28160 96	14080 48	»	»	42241 44	Somaén	11894 10	2045 78	1022 89	»	»	3068 67
Cabrejas del Campo	3329 96	572 76	286 38	»	»	859 14	Soria	2447840 92	421028 63	210514 32	42102 86	42102 86	715748 67
Cabrejas del Pinar	7837 40	1348 03	674 02	»	»	2022 05	Sotillo del Rincón	12523 95	2154 11	1077 50	»	»	3231 61
Calatañazor	4034 05	698 86	246 93	»	»	1040 79	Soto de San Esteban	4814 08	828 02	414 01	»	»	1242 03
Calderuela	4205 95	723 42	361 71	»	»	1085 13	Suellacabras	4773 30	821	410 50	»	»	1231 52
Caltojar	6403 10	1101 34	550 67	»	»	1652 01	Tarancueña	3648	627 46	313 73	»	»	941 19
Candilichera	6030 20	1037 19	518 60	»	»	1555 79	Tardajos de Duero	2547 04	438 09	219 04	»	»	657 13
Carabantes	3783 12	650 70	325 35	»	»	976 05	Tardelcuende	23197 30	3898 93	1994 97	»	»	5985 90
Carbonera de Frentes	2051 10	352 72	176 40	»	»	529 19	Tardesillas	1672 95	287 75	143 88	»	»	431 63
Cardejón	3615	621 78	310 89	»	»	932 64	Taroda	5850 07	1006 21	503 10	»	»	1509 31
Cairascosa de Arriba	2827 61	486 36	243 18	»	»	729 54	Tejado	6145 42	1057 01	528 51	»	»	1585 52
Cairascosa de la Siérra	3008 50	516 60	258 30	»	»	774 90	Tera	2633 05	452 88	226 44	»	»	679 32
Castejón del Campo	2639 25	453 95	226 97	»	»	680 92	Torlengua	9071 23	1560 25	780 12	»	»	2340 37
Castielfrio de la Sierra	1891 62	325 36	162 68	»	»	488 04	Torralba del Burgo	2293	394 39	197 20	»	»	591 59
Castilruiz	14098 98	2425 02	1212 51	»	»	3637 53	Torreblacos	2117 30	364 17	182 08	»	»	546 25
Castillejo de Robledo	16010 29	2753 76	1376 88	»	»	3140 64	Trévago	6106 26	1050 28	525 14	»	»	675 42
Centenera de Andaluz	1847 75	317 81	158 91	»	»	476 72	Utrilla	13654 04	2348 49	1174 25	»	»	3522 74
Cidones	5955 45	1024 34	512 17	»	»	1536 51	Valdeavellano de Tera	13110 90	2255 07	1127 53	»	»	3382 60
Cihuela	21501 35	3698 23	1849 11	»	»	5547 34	Valdemaluque	5519 60	949 27	474 63	»	»	1423 90
Ciria	11517 38	1980 99	990 49	»	»	2971 48	Valdenarros	3555 10	611 48	305 74	»	»	917 22
Cirujales	2184 50	375 73	187 87	»	»	563 60	Vega y Lería (La)	2081 74	358 06	179 03	»	»	537 09
Cobertelada	5888 60	1011 98	505 99	»	»	1517 97	Velamazán	5003 95	860 68	430 37	»	»	1291 02
Collado (El)	2269 20	390 30	195 15	»	»	2566 18	Velilla de la Sierra	4380 30	758 41	376 70	»	»	1130 11
Coscurita	8715 01	1498 98	749 49	»	»	2248 47	Velilla de Medina	7905 34	1359 71	679 85	»	»	2039 56
Covaleta	46376 25	7976 71	3988 35	»	»	11965 06	Velilla de San Esteban	2690 05	462 69	231 34	»	»	694 03
Cubo de la Sierra	7658 45	1317 25	658 63	»	»	1975 88	Ventosa de la Sierra	896 30	154 16	77 08	»	»	231 24
Cubo de la Solana	9946 25	1710 75	855 38	»	»	2164 46	Viana de Duero	4655 45	800 74	400 37	»	»	1201 11
Cuenca (La)	2395 85	412 10	206 05	»	»	618 15	Vildé	3554 90	611 44	305 72	»	»	917 16
Chavaler	1407 70	242 12	121 06	»	»	363 18	Villaciervos	4580 93	787 92	393 96	»	»	1181 88
Deza	27163 50	4672 12	2336 06	»	»	7008 18	Villar del Ala	4476 60	769 97	364 99	»	»	1154 96
Dombellas	2217	381 32	190 66	»	»	571 98	Villar del Río	4171 70	717 53	358 76	»	»	1076 29
Duruelo de la Sierra	11628 14	2000 10	1000 05	»	»	3000 15	Villares de Soria (Los)	5039 75	866 84	433 42	»	»	1300 26
Espeja de San Marcelino	6373 92	1096 31	548 15	»	»	1644 46	Villasayasa	5314 80	914 14	457 07	»	»	1371 21
Estepa de San Juan	679 50	116 87	58 44	»	»	175 31	Villaverde del Monte	2140 30	368 13	184 06	»	»	552 19
Fraguas (Las)	1720 21	295 90	147 95	»	»	443 85	Vinuesa	52989 05	9114 11	4557 50	»	»	13771 61
Fuencaliente de Medina	7451 90	1281 73	640 87	»	»	1922 60	Vozmediano	21270 75	3675 77	1837 89	»	»	5513 66
Fuentecambrón	4026	692 47	346 23	»	»	1038 70	Yanguas	6156 55	1058 98	529 47	»	»	1588 40
Fuentecantos	4529	778 98	389 49	»	»	1168 47	Yelo	6704 65	1153 19	576 59	»	»	1729 78
Fuentegelmes	2019 99	347 44	173 72	»	»	521 16	Sumas Totales	4849015 77	834030 71	417015 35	43193 68	42102 86	1336342 60
Fuentelmonge	10065 67	1781 29	865 65	»	»	2596 94							
Fuentelsaz	3875 10	666 51	333 25	»	»	999 76							
Fuentepinilla	8722 37	1500 25	750 18	»	»	2250 38							
Fuentestrún	4989 45	849 60	424 80	»	»	1274 40							
Fuentetoba	5421 17	982 49	466 25	»	»	1398 74							
Gallinero	7089 15	1219 33	609 67	»	»	1829							
Garay	6572 52	1147 67	573 83	»	»	1721 50							
Golmayo	3281 70	564 45	282 23										